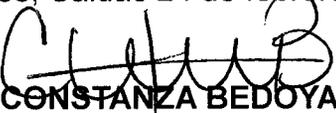


 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 24 de febrero de 2021.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2015-00151
Auto de Sustanciación No. 139

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra el señor GILBERTO EMILIO RESTREPO CARMONA, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Revisado el proceso se tiene que mediante auto del 26 de marzo de 2019, se aprobó la liquidación de crédito presentada, hasta el 12 de marzo de 2019.

Con fecha 15 de febrero de 2021, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

1. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago, pues no corresponden a los fijados por la Superintendencia Financiera.
2. Al realizar la nueva liquidación no se tuvo en cuenta la existencia de una liquidación en firme liquidada hasta el 12 de marzo de 2019

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré: Nro. 018706100003038
 Valor: \$ 11'999.000

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 13 de marzo de 2019 y hasta el 13 de febrero de 2021.

MES-AÑO	INTERES	DIAS		
mar-19	2,42%	18	\$	174.225
abr-19	2,41%	30	\$	289.176
may-19	2,41%	30	\$	289.176
jun-19	2,41%	30	\$	289.176
jul-19	2,41%	30	\$	289.176
ago-19	2,41%	30	\$	289.176
sep-19	2,41%	30	\$	289.176
oct-19	2,38%	30	\$	285.576
nov-19	2,37%	30	\$	284.376
dic-19	2,36%	30	\$	283.176
ene-20	2,34%	30	\$	280.777
feb-20	2,38%	30	\$	285.576
mar-20	2,37%	30	\$	284.376
abr-20	2,33%	30	\$	279.577
may-20	2,27%	30	\$	272.377
jun-20	2,26%	30	\$	271.177
jul-20	2,26%	30	\$	271.177
ago-20	2,28%	30	\$	273.577
sep-20	2,29%	30	\$	274.777
oct-20	2,26%	30	\$	271.177
nov-20	2,23%	30	\$	267.578
dic-20	2,18%	30	\$	261.578
ene-21	2,16%	30	\$	259.178
feb-21	2,19%	13	\$	113.871
		TOTAL	\$	6.429.182

Total liquidación crédito a 13 de febrero de 2021.

CAPITAL	\$ 11'999.000
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 650.345
INTERESES MORATORIOS HASTA EL 12-03-2019	\$ 13'933.954
INTERESES MORATORIOS 13-03-2019 HASTA 13-02-2021	\$ 6'429.182
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 33'012.481

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** por intermedio de apoderada judicial contra el señor **GILBERTO EMILIO RESTREPO CARMONA**, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

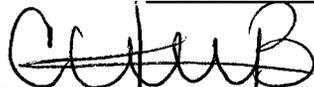
NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 20 de
la presente fecha. San José 02 MARZO de 2021



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria